



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

| Proyecto de Ley | Proponente         | Grupo parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                                   |
|-----------------|--------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14553/2025-CR   | Flavio Cruz Mamani | Perú Libre          | Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno - ESFAP-Puno |

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 14553/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de mayo de 2026 y, mediante decreto de fecha 7 de mayo de 2026, se remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera y única comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoséptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 05 de junio de 2026 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el proyecto de ley 14553/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor catorce señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caverro, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

Votaron en abstención cinco señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- El **Proyecto de Ley 14553/2025-CR**, por el que se propone "*Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno -ESFAP-Puno*", cuenta con tres artículos y única disposición complementaria final en términos siguientes:

***"LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO —ESFAP-PUNO***

### ***Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de incorporar expresamente a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, precisando su subsistencia institucional respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, sin perjuicio del régimen aplicable a la especialidad de Música conforme a la Ley N° 32420.*

### ***Artículo 2. Finalidad de la Ley***

*La presente ley tiene por finalidad garantizar la continuidad del régimen académico, de gobierno y de economía de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, y de manera temporal respecto a la especialidad de música, así como asegurar la continuidad de los derechos académicos de sus estudiantes, egresados y docentes, incluyendo la expedición e inscripción de grados académicos y títulos profesionales conforme a la normativa vigente.*

*Asimismo, la presente ley precisa que la denominación de Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, efectuada sobre la base de la especialidad de Música de la ESFAP-Puno, no extingue ni absorbe a la ESFAP-Puno como institución educativa pública de formación artística respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza.*

### ***Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria***

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

*Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:*

*"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior*

*Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), **la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno)**, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa, a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater mantienen el régimen académico, de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

*La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.*

*Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Adecuación administrativa**

*El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU, en el marco de sus competencias, realizan las acciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del registro de grados académicos y títulos profesionales, la expedición de carnés universitarios y demás actos derivados del reconocimiento académico de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno"*

**III. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

**3.1. Opiniones solicitadas**

- Con Oficio 2572/2025-2026-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2026, se solicitó opinión técnico legal al Ministerio de Educación
- Con Oficio 2574/2025-2026-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2026, se solicitó opinión técnico legal al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.
- Con Oficio 2584/2025-2026-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2026, se solicitó opinión técnico legal a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

- Con Oficio 2585/2025-2026-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2026, se solicitó opinión técnico legal al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú (artículos 13, 16, 18 y 79).
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 29696, Ley que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música.
- Ley 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones.
- Ley 32420, Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, Universidad Nacional de Ballet, a la Escuela Nacional Superior de Ballet y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno a la Especialidad de Música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Resolución Viceministerial 097-2022-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 103-2022-MINEDU.

#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **5.1. ANÁLISIS TÉCNICO**

De acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta legislativa 14553/2025-CR<sup>1</sup>, se sostiene que la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) fue incorporada al régimen universitario mediante la Ley 29696, otorgándole facultades para conferir grados académicos y títulos profesionales. Posteriormente, la Ley 30220 y sus modificatorias reconocieron expresamente a la ESFAP-Puno dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final, manteniendo su régimen académico especial y la capacidad de otorgar grados equivalentes a los universitarios.

Asimismo, mediante la Ley 32420 se otorgó la denominación de Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero a la especialidad de Música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno). Sin embargo, la ley omitió incluir expresamente a la ESFAP-Puno al modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, pese a que únicamente se dispuso la creación de la referida universidad sobre la base de la

<sup>1</sup> <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzKxMTMw/pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

especialidad de Música, sin disponer la extinción ni absorción integral de la institución, ni afectar las especialidades de Artes Plásticas y Danza<sup>2</sup>.

En ese contexto, las especialidades de Artes Plásticas y Danza continúan subsistiendo institucionalmente dentro de la ESFAP-Puno, por lo que requieren se restablezca el reconocimiento legal expreso para garantizar la continuidad de su régimen académico. Asimismo, la nueva Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero al no contar aún con las condiciones académicas, administrativas, de infraestructura y licenciamiento necesarias para iniciar su funcionamiento efectivo debe mantener su subsistencia institucional de especialidad de Música dentro de la ESFAP-Puno hasta su adecuada transitabilidad e implementación efectiva del régimen establecido por la Ley 32420.

En consecuencia, resulta necesario restituir expresamente a la ESFAP-Puno dentro de la Ley Universitaria, garantizando la continuidad de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, así como la subsistencia transitoria de la especialidad de Música hasta la implementación efectiva de la Ley 32420.

## **5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

La propuesta legislativa se sustenta en el artículo 13, 16 y 18 la Constitución Política del Perú y en la Ley 30220, Ley Universitaria, que reconoce a determinadas escuelas superiores la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los universitarios. En ese marco, la ESFAP-Puno ya formaba parte de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha ley, situación que fue omitida con la aprobación de la Ley 32420.

*La propuesta busca armonizar la Ley 30220, Ley Universitaria, con la Ley 32420, garantizando la continuidad institucional de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, así como la gestión transitoria de la especialidad de Música hasta que la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno obtenga el licenciamiento institucional e inicie actividades académicas.*

Es concordante con la Ley 32304, al permitir que la ESFAP-Puno continúe su proceso de adecuación y cumpla las condiciones de calidad exigidas para su funcionamiento, en armonía con los estándares de infraestructura, gestión institucional y calidad educativa previstos en las Resoluciones Viceministeriales 097-2022-MINEDU y 103-2022-MINEDU.

---

<sup>2</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1413083>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

Finalmente, guarda relación con la Ley 28044, Ley General de Educación, que reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial cuya continuidad debe ser garantizada por el Estado. De igual manera, se relaciona con la Ley 30512, que promueve el aseguramiento de la calidad en las instituciones de educación superior.

Desde la perspectiva del Derecho Parlamentario<sup>3</sup> y de la técnica legislativa, la modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar coherencia normativa, eficacia jurídica y cumplimiento de los fines previstos por el legislador. En esa línea, se sostiene que "la técnica legislativa permite mejorar la calidad normativa y la evaluación de la ley relacionada directamente con su eficacia y legitimidad". Bajo dicho criterio, corresponde corregir la omisión normativa producida en la Ley 32420, debido a que esta ha generado interpretaciones contradictorias respecto de la situación jurídica de la ESFAP-Puno.

Asimismo, la evaluación legislativa "busca no solo mirar los efectos y externalidades que podría generar la vigencia de la ley, sino el grado de cumplimiento de los objetivos esperados por el legislador". En ese contexto, de continuar con la omisión de la ESFAP-Puno en la Tercera Disposición Complementaria Final de Ley Universitaria, afectaría directamente a estudiantes, egresados y docentes, generando incertidumbre sobre la continuidad de estudios, la expedición de grados y títulos y la validez de los actos académicos y administrativos.

Por ello, la modificación de la Ley 30220, debe ser entendida como una medida correctiva orientada a armonizar la legislación vigente, garantizar la continuidad del servicio educativo y asegurar una implementación progresiva y ordenada de la Ley 32420 conforme a las exigencias de calidad y licenciamiento previstas por el ordenamiento universitario público.

### **5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

A la fecha de elaboración del predictamen, no se han recibido opiniones.

### **5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La propuesta legislativa no crea un nuevo régimen jurídico ni modifica la estructura esencial de la Ley 30220, Ley Universitaria, sino que incorpora una precisión normativa destinada a restituir expresamente a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada ley.

En ese sentido, la iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y con la legislación vigente en materia de educación superior, debido a que garantiza la continuidad académica e institucional de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, así como de manera transitoria de la especialidad de Música hasta la implementación efectiva de la Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno.

<sup>3</sup> <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/files/libro-2.pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

Asimismo, la propuesta armoniza la aplicación de la Ley 30220 con la Ley 32420, evitando vacíos normativos e interpretaciones contradictorias respecto de la situación jurídica de la ESFAP-Puno. Del mismo modo, fortalece la seguridad jurídica de estudiantes, egresados y docentes en relación con la expedición e inscripción de grados y títulos, la continuidad de estudios y la validez de los actos académicos y administrativos.

Finalmente, la iniciativa mantiene coherencia con las disposiciones sobre aseguramiento de la calidad y licenciamiento universitario previstas por el Ministerio de Educación y la SUNEDU, sin afectar competencias institucionales ni generar incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente.

#### 5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, no genera gastos adicionales significativos al Tesoro Público, debido a que no crea nuevas entidades ni demanda la implementación de una nueva estructura administrativa. Por el contrario, permite fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la continuidad académica e institucional de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno.

Asimismo, beneficia directamente a estudiantes, egresados y docentes, al asegurar la continuidad de estudios, la expedición e inscripción de grados y títulos, así como la validez de los actos académicos y administrativos, evitando vacíos normativos e interpretaciones contradictorias respecto de la aplicación de la Ley 32420.

| Involucrados                                                  | Beneficios directos                                                                                                                      | Beneficios indirectos                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudiantes de la ESFAP-Puno                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuidad de estudios, validez de grados y títulos, emisión de carnés universitarios</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor seguridad jurídica y estabilidad académica</li> </ul>             |
| Egresados de la ESFAP-Puno                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía de reconocimiento e inscripción de grados y títulos</li> </ul>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejores oportunidades académicas y profesionales</li> </ul>             |
| Docentes de la ESFAP-Puno                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuidad del régimen académico e institucional</li> </ul>                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estabilidad laboral y fortalecimiento institucional</li> </ul>          |
| ESFAP-Puno                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Restitución de reconocimiento expreso dentro de la Ley Universitaria</li> </ul>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecimiento de la gestión institucional y académica</li> </ul>      |
| Ministerio de Educación y SUNEDU                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Claridad normativa para la supervisión y registro académico</li> </ul>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejor articulación del sistema de educación superior</li> </ul>         |
| Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" | <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación progresiva y ordenada de su régimen universitario</li> </ul>                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Adecuación conforme a estándares de calidad y licenciamiento</li> </ul> |

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el proyecto de ley **14553/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)**

**Artículo único. Modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior**

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), **la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno)**, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Público Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Adecuación normativa de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) y de la especialidad de Música durante la implementación de la Ley 32420, Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, Universidad Nacional de Ballet, a la Escuela Nacional Superior de Ballet y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno a la especialidad de música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno**

La Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) mantiene su régimen académico, de gobierno y de economía respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza; asimismo, continúa ejerciendo de manera transitoria la gestión académica y administrativa vinculada a la especialidad de Música hasta que la Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno, creada por la Ley 32420, obtenga el licenciamiento institucional e inicie actividades académicas.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en el marco de sus competencias, adoptan las acciones necesarias para garantizar la continuidad del registro de grados y títulos, y demás actos académicos derivados del reconocimiento de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), conforme a la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, modificada por la presente ley.

Lima, 5 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 12:28:07-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2026 22:24:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2026 15:47:43-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2026 16:45:40-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 11:09:39-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 11:10:00-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 09/06/2026 16:16:39-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2026 17:21:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2026 15:51:56-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2026 17:48:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPIRITU CAVERO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2026 10:09:04-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2026 10:09:39-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2026 12:30:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2026 12:19:39-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14553/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)"**